

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se delega en las Juntas Provinciales de Beneficencia la facultad de resolver las peticiones de ayuda a ancianos, al amparo del Decreto de 14 de junio de 1962, número 1315, y artículo 27 de la Ley número 85, de 23 de diciembre de 1961 (Presupuestos).

Excelentísimos señores:

El artículo 12 del Decreto de 14 de junio de 1962 faculta a esta Dirección para delegar en las Juntas Provinciales de Beneficencia la resolución de los expedientes en solicitud de ayuda por ancianidad conforme al Decreto citado.

La celeridad con que deben ser resueltas las peticiones de auxilio que se formulen aconseja hacer uso de esta facultad por lo que esta Dirección ha resuelto delegar en las Juntas Provinciales de Beneficencia la facultad de resolver las peticiones de auxilio por ancianidad que formulen los residentes en la provincia correspondiente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles. Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(B. O. del E. 27-VI-1962)

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE LEON, OVIEDO Y ZAMORA

Para conocimiento de Ganaderos y Hermandades de Labradores de esta provincia, se informa sobre la adquisición por parte de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta la compra de caballos castrados de cuatro a siete años, no colines, alazanes, negros, castaños oscuros, castaños, tordos o píos, aptos para caballo de armas.

Así como potros comprendidos entre los dos y los tres años, y los que por su formación especial puedan ser útiles para sementales, incluyendo garañones.

Los que tengan ganado de estas características y deseen ofrecerles deberán indicar condiciones y acompañar reseña de los mismos y comunicarlo a esta Delegación de cría Caballar instalada en el Octavo Depósito de Sementales, León.

León, 26 de junio de 1962.—El Teniente Coronel Delegado, Francisco Herrero García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encañamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez,

don José María F. Díaz Faes, don Rafael García del Casero, don José Alvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón número uno penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante y apelado, el Banco de Santander, S. A., con domicilio social en Santander y Sucursal en Gijón, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don Agustín José Antuña Alonso; y de otra, como demandado y apelante, don Ramón Menéndez Egocheaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, y defendido por el Abogado don Carlos Botas y G. Barbón; y también como demandado y apelado don Juan Alberto Rodríguez González, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Gijón, actualmente en León, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad,

Fallamos

Que, confirmando la sentencia en lo que afecta al codemandado rebelde don Juan Alberto Rodríguez González, con imposición de la mitad de las costas causadas a instancia de la Entidad demandante Banco de Santander, Sociedad Anónima, en el Juzgado y revocándola en lo que se refiere al apelante don Ramón Menéndez Egocheaga, debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia territorial para conocer el Juzgado de Primera Instancia número uno de la presente demanda "en su contra", absteniéndonos de pronun-

ciar en cuanto al fondo; sin costas en ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Alvarez; Luis Alvarez; José María F. Díaz-Faes; Rafael García del Casero; José Alvarez Domínguez.

Publicación: Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.— P. D., Nicanor García. — Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Nicanor García González.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, por la presente, se cita al testigo propuesto por el Ministerio Fiscal don Ramón Fernández Valiña, transportista, vecino que fue de La Felguera y actualmente en paradero desconocido para que el día seis de julio próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante dicha Ilustrísima Audiencia al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa seguida por este Juzgado con el número 22 de 1957 por da-

Asesoría

ños contra Manuel Pena Darriba, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cas'ropol 20 de junio de 1962.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Citación y ofrecimiento de acciones

En virtud de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta villa en sumario que se instruye en este Juzgado por el presente se cita de comparecencia ante el mismo, dentro de los cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al lesionado José Solares Sampedro, a fin de recibirle declaración y asimismo por el presente se le hace el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Gijón a 22 de junio de 1962.—El Secretario Judicial.

DE OVIEDO

EDICTO

Por la presente se hace saber a don Jesús Fernández Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Murias, hoy en ignorado paradero que ha sido dejada sin efecto la fianza personal por él prestada de 30.000 pesetas, para asegurar las responsabilidades del procesado José Anibal García García, en la causa número 255/61, del Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, debiendo de comparecer en este Juzgado al objeto de cancelar la misma.

Oviedo, 22 de junio de 1962.—El Secretario-Judicial.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 401 de 1961, que se instruyó por este Juzgado por lesiones mutuas contra otro y Juan Villalva Lara, de 27 años, soltero, peón, hijo de desconocido y Rosario, natural de Villanueva de Tapia (Málaga) y vecino de Oviedo y en la actualidad en paradero ignorado, por providencia dictada con fecha se acordó requerirle para que en el término de cinco días se persone ante este Juzgado al objeto de hacer efectivas las responsabilidades económicas que le fueron impuestas y

al mismo tiempo constituirse en prisión para cumplir el arresto de diez días que le fue impuesto apercibiéndole que de no realizarlo y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados extiendo y firmo el presente en Oviedo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—José de Llano García.

—:—

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número dos en funciones de Secretario.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 141/62 por malos tratos contra Angel Martínez López, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, el señor Juez Municipal propietario don Félix González Abascal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre pares, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante María Luisa García García, de veintidós años de edad, casada, sus labores, hija de José y de Consuelo, natural de Moreda y con domicilio ignorado y de la otra como denunciado Angel Martínez López, de veinticinco años de edad soltero, pintor, hijo de Oliva, natural de Valdetuejar León y con domicilio en esta capital, calle de Martínez Vigil, Bar Noceda por malos tratos.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al inculgado Angel Martínez López, de la falta de malos tratos que venía siendo acusado; librese edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de anuncios de este Juzgado, para la notificación de la presente resolución a la denunciante en paradero ignorado, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Félix González Abascal Juez Municipal propietario de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Paulino González.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Paulino González García.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 42 de 1962, que se instruyó por este Juzgado por hurto contra Inés Fernández Alvarez, de 23 años, soltera, limpiadora, hija de Cándida y María, natural de Bayo (Grado) y vecina que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por resolución dictada con esta fecha se acordó darle vista por término de tres días de la tasación de costas recaída y que se insertará a continuación y requerirla para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente en este Juzgado a fin de satisfacer las responsabilidades económicas que le fueron impuestas y constituirse en prisión, hasta dejar ex-inguido el arresto de diez días que como pena principal le ha sido impuesto, apercibiéndola que en otro caso y de ser habida, será conducida por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Disposición 11.^a—Registro, 20 pesetas.

Artículo 28.—Diligencias previas y juicio 115 pesetas.

Artículo 28.—Suspensión del juicio, 40 pesetas.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Artículo 31.—Cumplimiento de tres exhortos, 75 pesetas.

Indemnización para la perjudicada, 250 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y de Viudas y Huérfanos, 9 pesetas.

Remtegro aproximado del juicio, 38 pesetas.

Total, 577 pesetas.

Asciende el total de la tasación de costas y que corresponde satis-

facer a la condenada Inés Fernández Alvarez, la cantidad de quinientas setenta y siete pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados extiendo y firmo el presente en Oviedo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—José de Llano García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ORGANIZACION SINDICAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. OVIEDO

GERENCIA DE VIVIENDAS MINEROS

Concurso subasta para la adjudicación de las obras de pintura y adecentamiento general de fachadas y cajas de escalera y mejoras en el alumbrado de calles del Grupo "San Pedro" (376 viviendas en Mieres).

PLIEGO DE CONDICIONES JURIDICAS Y ECONOMICAS

I.—Obras que comprende el concurso subasta

Artículo 1.^o Son objeto del presente concurso subasta las obras de reparaciones extraordinarias de las viviendas del mencionado Grupo.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas ocho con cincuenta y cuatro céntimos (459.208,54) pesetas.

II.—Contratación de las obras

Artículo 2.^o Los licitadores deberán presentar para tomar parte en el concurso subasta dos pliegos cerrados, sellados y lacrados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida en el siguiente artículo para tomar parte en el Concurso y las referencias financieras y técnicas, y el otro contendrá la proposición económica del concursante.

En cada sobre se especificará claramente la documentación que contiene.

Artículo 3.^o Para participar en el concurso subasta será necesario presentar la siguiente documentación:

1.^o Documentación de identidad del licitador o en su caso del Apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.^o Escritura de la constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder suficiente para concurrir al Concurso.

4.º Último recibo de la contribución.

5.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

7.º Declaración acreditativa de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Decreto Ley de 13 de mayo de 1955, mediante la oportuna certificación expedida en la forma que señala el artículo quinto del citado Decreto Ley.

8.º Declaración y, en su caso, comprobantes, de que los materiales y artículos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley 14-2-1907).

Artículo 4.º Las proposiciones económicas especificarán con toda claridad el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto, entendiéndose que dicho importe ha de formularse incluyendo las partidas de beneficio industrial, cargas sociales y pluses. Asimismo en la proposición económica deberá aceptarse el plazo de ejecución de las obras fijado en el presente pliego de condiciones.

Artículo 5.º Los licitadores deberán constituir para participar en el concurso subasta una fianza provisional equivalente al dos por ciento del presupuesto total de las obras, que se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, bien mediante depósito realizado previamente en la Caja de la Administración Sindical Provincial de Oviedo o bien en la propia Mesa de Contratación antes del comienzo del concurso subasta.

Artículo 6.º Para la celebración del concurso subasta y adjudicación provisional de la obra se constituirá en la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, una Mesa integrada por el Delegado Provincial de Sindicatos de Oviedo como Presidente, Vicesecretario Provincial de Obras Sindicales, Asesor Jurídico, Administrador Provincial Sindical, Interventor Provincial Sindical, Arquitecto Asesor y, como Secretario, el Gerente de Viviendas de Mineros. Del acto de la subasta se levantará la correspondiente acta notarial, autori-

zada por el Notario a quien por turno corresponda.

Artículo 7.º La Mesa procederá primeramente a la apertura de los pliegos que contengan la documentación justificativa de que los concursantes cumplen las condiciones exigidas en el artículo tercero de este pliego para poder tomar parte en el concurso. Seguidamente se procederá a la apertura de pliegos que contengan las proposiciones económicas de todos los licitadores admitidos al concurso, por haber cumplido los requisitos exigidos.

La Mesa, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas, adjudicará provisionalmente el concurso a la proposición que estime más ventajosa, sin que necesariamente tenga que ser la más baja en pesetas, pudiendo declararse desierto en el caso de que ninguna de ellas ofreciera, a su juicio, las debidas garantías.

Las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos en el concurso subasta, serán destruidas por el señor Notario en presencia de todos los asistentes, siempre y cuando no se haya formulado reclamación.

Artículo 8.º El adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza definitiva por el importe del cuatro por ciento de la cifra de adjudicación dentro del plazo de ocho días. Esta fianza podrá constituirse en metálico o en valores, efectos públicos por su valor efectivo, según la cotización en la fecha de la constitución del depósito, depositados en la Caja General de depósitos a disposición de la Gerencia de Viviendas para Mineros, o mediante aval bancario.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

Artículo 9.º El rematante quedará obligado a formalizar el contrato de ejecución de obras en el plazo que se señala. Si el adjudicatario dejase transcurrir este plazo sin formalizar el contrato de ejecución de obras, perderá el total importe de la fianza depositada e incurrirá en la responsabilidad que señala el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Artículo 10. La presentación al concurso subasta implica disponer de todos los materiales que no estén intervenidos y por lo tanto con respecto a los mismos no se admitirán revisiones de pre-

cios por ningún concepto. A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13-1-55 por el que se suprimen los términos de la Ley de 17-7-45, el contratista tampoco tendrá derecho en ningún caso a solicitar la revisión de precios por variaciones en los de coste de materiales intervenidos o en los salarios, salvo disposición en contrario, según se indica en el preámbulo del mencionado Decreto de 13 de enero.

Artículo 11. El adjudicatario se obliga a cumplir con todo el personal que intervenga en la ejecución de las obras, lo dispuesto en la vigente Legislación Social, en orden a régimen y jornada de trabajo, subsidios, seguros, pluses, medidas de seguridad y prevención de accidentes y cuantas disposiciones se refieren, en general, a las relaciones de trabajo.

Artículo 12. Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario y pagos del impuesto de Derechos Reales, será de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan.

Artículo 13. En todo lo no previsto, especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los conceptos de la legislación General de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de la Legislación Social.

III.—Ejecución de las obras

Artículo 14. La ejecución total de las obras deberá concluirse en el plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de comienzo de las mismas.

Artículo 15. Concluidas las obras y estimadas de conformidad por la Dirección Técnica, se levantará acta de recepción provisional, indicándose a partir de ésta un período de garantía de seis meses, en el transcurso del cual se efectuará por el adjudicatario o a su cargo, las reparaciones que el juicio técnico pudiera imputar a una ejecución poco correcta.

Artículo 16. Transcurrido el período y efectuadas las reparaciones que pudieran haber sido ordenadas a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se levantará acta de recepción definitiva, a cuya vista la Gerencia de Viviendas de Mineros autorizará la devolución de la fianza, una vez comprobado el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

Artículo 17. Los Servicios Téc-

nicos de la Gerencia de Viviendas de Mineros y la Dirección facultativa, redactarán las certificaciones de obra ejecutadas, las cuales, previa la firma del adjudicatario y el conforme de la mencionada Dirección Técnica serán cursadas para su abono.

Artículo 18. Las certificaciones se redactarán una vez que hayan transcurrido, como mínimo, veinte días de trabajo en las obras, a partir de su comienzo o desde la fecha de la última certificación.

IV.—Plazos

Artículo 19. El plazo de presentación de pliegos será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso subasta en el "Boletín Oficial del Estado."

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Provincial de Sindicatos de Oviedo, durante los días y horas hábiles, comprendidos en el plazo de admisión indicado en el párrafo anterior y hasta las doce horas del día en que concluya dicho plazo.

Artículo 20. El concurso subasta se celebrará en la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de pliegos y si fuera festivo el primer día hábil.

Artículo 21. La firma del contrato de ejecución de las obras se efectuará dentro de los ocho días siguientes al de haberse comunicado al adjudicatario la elevación definitiva de la adjudicación provisional.

La fianza definitiva deberá constituirse con anterioridad a la firma del contrato de ejecución de obras.

Artículo 22. En el plazo máximo de ocho días después de la firma del contrato, se levantará acta de comienzo de las obras.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, junio de 1962.—El Gerente, Santiago Fernández Peña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

ANUNCIO

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 14

del actual, aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario "Obras y Servicios Plan 1962" el cual junto con sus anexos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés a 16 de junio de 1962.—
El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

—:—

DE CASTRILLON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, se hace público la lista de los admitidos y excluidos para las oposiciones para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, en este Ayuntamiento, convocadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 107 de fecha 10 de mayo de 1962.

Admitidos: Don Juan Carlos Arias Suárez.

Excluidos: Ninguno.

Contra la presente resolución para la provisión en propiedad de posición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación de este anuncio.

Castrillón, 18 de junio de 1962.
El Alcalde-Presidente, Luis Treillard Fernández.

—:—

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de conductor incluido en el grupo de servicios especiales dotada con un sueldo anual de 13.000 pesetas más dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que graciosamente y con carácter general reconozca la Corporación; con arreglo a las siguientes:

Bases

1.^a—Son condiciones legales de capacidad para el desempeño de la plaza: a) Ser español.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exigen en esta convocatoria.

g) Haber cumplido la edad de 21 años y no exceder de la de 45 en el día de terminación de presentación de instancias.

2.^a—Los méritos que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) Estar en posesión de carnet de conducir de primera categoría, que se valorará con 10 puntos.

b) Haber pertenecido a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Castrillón.

c) Haber desempeñado cargo semejante en la Administración Pública o en empresas privadas.

d) Haber prestado servicios a la Administración Local.

3.^a—Los aspirantes que a juicio del Tribunal reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria pasarán a la fase de la oposición que consistirá en la realización de un ejercicio que tendrá dos partes:

a) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, a fin de apreciar la composición gramatical y la práctica de redacción; y

b) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental que podrá versar sobre las cuatro operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios o decimales.

4.^a—El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener el opositor una mínima de 5 puntos.

5.^a—Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición dirigidas al señor Alcalde y debidamente reintegradas se presentarán durante el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Oficinas del Ayuntamiento de Castrillón sito en Piedras Blancas de 9 a 13 horas de la mañana.

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de los ejercicios bastará con que los aspirantes manifiesten en las instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones de capacidad exigidas en la base 1.^a de esta convocatoria referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

No obstante lo dicho anteriormente deberán acompañar los do-

mentos acreditativos de los méritos señalados en la Base segunda que alegue poseer cada aspirante.

6.^a—Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el día y hora que al efecto se señalará, transcurrido el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.^a—El Tribunal estará formado por el señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Presidente, y como Vocales, un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento que, actuará además de Secretario del Tribunal.

8.^a—El aspirante que a juicio del Tribunal deba recibir el nombramiento de funcionario acreditará en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que el Tribunal haga su propuesta los documentos que se indican seguidamente:

1.—Certificación de nacimiento debidamente legalizada en su caso.

2.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se alude en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio u organismo autónomo de la Administración.

3.—Certificación de no padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal desarrollo del ejercicio de conductor.

4.—Certificación de buena conducta.

5.—Certificación negativa de antecedentes penales.

9.—Las Bases de la convocatoria son la Ley de oposición y cualquier duda se resolverá inapelablemente por el Tribunal que tendrá en cuenta como derecho supletorio los preceptos correspondientes de Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

10.^a—El plazo para tomar posesión el nombrado será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del nombramiento.

Castrillón, 28 de junio de 1962.
El Alcalde.

DE GIJON

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó exponer al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales del Ejercicio de 1961, formadas por las Cuentas de Ordenación del Presupuesto Ordinario, Especial de Urbanismo y Especial de Transportes; Cuenta General del Patrimonio Municipal; Cuenta General de Fondos Independientes del Presupuesto y Cuenta General de Resultados del Servicio Municipal de Autobuses, así como los documentos que las comprueban y justifican.

Dichas Cuentas Generales están de manifiesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo señalado y en horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 27 de junio de 1962.—El Alcalde, Ignacio Bertrand.

—:—

DE OVIEDO

ANUNCIO

Don Angel Albuerno Rodríguez, contratista adjudicatario de las obras del Proyecto de "Bacheos complementarios de hormigón en varias calles de la ciudad, primera etapa, solicita la devolución de la fianza que en su día constituyó como garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fines de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose durante dicho plazo de manifiesto el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 25 de junio de 1962.—
El Alcalde.